

Asunto: QUEJA POR VULNERACIÓN DE LA LEY 27/2006, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULAN LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

HECHOS SOBRE LOS QUE SE FORMULA LA QUEJA

1.

En la Comunidad de Madrid existen 8 cotos de pesca "consorciados" con entidades privadas de pescadores (ver anexo II de la Orden 502/2013, de 4 de marzo en DOC. 1 adjunto). En dichos tramos fluviales las decisiones sobre sueltas de peces (de origen comercial), la expedición de permisos o el servicio de guardería viene siendo ejercido por colectivos de pescadores a los que la Administración Regional les ha transferido estas y otras funciones en relación con la gestión de importantes tramos fluviales de los ríos Lozoya, Manzanares o Cofio.

La cesión de competencias o de aspectos de la gestión que corresponde a la Administración es un hecho relevante que está ocasionando problemas en la biodiversidad de estas masas de aguas, que en su inmensa mayoría se encuentra dentro de espacios protegidos (Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte", ES3110004-LIC "Cuenca del río Manzanares", ES3110005-LIC "Cuenca del río Guadarrama").

2.

La fórmula prevista para que estas entidades privadas accedan a la gestión de la pesca en estos tramos fluviales es la del CONSORCIO. La regulación legal de estos servicios está recogido en las siguientes referencias normativas:

- Artículo 5 de la Orden de 15 de julio de 1975 por la que se regulan los cotos de pesca intensiva dependientes de ICONA (DOC. 2 adjunto).
- Artículo 5 de las sucesivas órdenes de vedas que regulan la actividad de pesca en la Comunidad de Madrid. Así, la Orden de vedas 502/2013 hace mención en algunos de sus artículos a la existencia de estas entidades privadas y su participación en la gestión de la actividad de pesca en cotos de pesca.

Permisos expedidos por las sociedades de pesca colaboradoras

Los permisos expedidos por las sociedades de pesca colaboradoras, en sus correspondientes consorcios, deberán cumplir lo preceptuado en sus respectivos pliegos de condiciones y garantizar los principios de igualdad de oportunidades para todos los pescadores de la Comunidad de Madrid.

El artículo 19 de esta, y las anteriores órdenes de veda, hace referencia al procedimiento de concesión de cotos fluviales. En ella se menciona expresamente:

“Concesión de cotos fluviales

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá otorgar, antes del inicio de la temporada hábil de salmónidos, concesiones de cotos fluviales sobre tramos de aguas públicas con independencia de su calificación piscícola previa, para fines exclusivamente deportivos, a sociedades locales de pesca legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en la legislación de pesca vigente, una vez oído el Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid y efectuada la correspondiente información pública. En este caso, serán de aplicación los condicionantes recogidos en el Pliego de Condiciones del Consorcio aprobado por la Dirección General del Medio Ambiente.”

- **La Comunidad de Madrid carece de normativa regional para la ordenación de la pesca fluvial, su referencia sigue siendo la Ley de 20 febrero de 1942, de Pesca Fluvial (BOE nº 67, de 08-03-1942), tal y como se reconoce en el preámbulo de la Orden 502/2013, de 4 de marzo.**
El artículo cuarenta y tres de la Ley de 1942 establece que
A las Sociedades deportivas.
Las Sociedades de pesca deportivas constituidas legalmente, podrán solicitar, dentro de las normas generales de este título de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la concesión de cotos fluviales para fines deportivos y uso exclusivo de sus asociados, concesión que será otorgada mediante subasta pública, siendo preferidas en igualdad de condiciones las Sociedades locales que en sus estatutos fijaran las normas necesarias para facilitar el ingreso en las mismas de los vecinos de los pueblos ribereños al coto fluvial establecido, y debiendo señalar la cuantía de las cuotas que estableciere, las que necesitarán ser aprobadas y consignadas en los estatutos.
- **El artículo 5.e de la Orden de 15 de julio de 1975 por la que se regulan los cotos de pesca intensiva dependientes de ICONA (DOC. 1 adjunto) establece que los conciertos se podrán prorrogar por períodos de cinco años**

3.

Las normativas que regulan los conciertos para la prestación de servicios, obras o suministros, prevén procedimientos para garantizar, entre otros, la publicidad, concurrencia y transparencia. Tales criterios están recogidos tanto en el actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como en el anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Sin embargo la entrega de la gestión de estos cotos de pesca a entidades privadas no está recogida en ninguna documentación de carácter público. No consta en ningún boletín oficial ninguna licitación pública, anuncio oficial, concurso público, pliegos de condiciones, publicación de contratos, prórroga de los consorcios, ni ningún otro rastro de posible contratación o adjudicación de servicios, transferencia de competencias, o cualquier otra modalidad que legitime la intervención de estas entidades en la gestión de la pesca en estos tramos fluviales. En definitiva no hay rastro alguno de cómo, cuando y en qué condiciones, se ha entregado a las entidades privadas la gestión y competencias sobre la pesca fluvial, y la conservación de los ecosistemas fluviales, que le corresponden en exclusiva a la Administración Regional, según establecen el artículo 26, apartado 1.9 del *Estatuto de Autonomía* y el *Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de conservación de la naturaleza*

4.

Como integrante de la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid (antes Consejo Regional de Pesca) vengo intentando conocer los detalles de carácter público que puedan explicar la intervención de entidades privadas en la gestión de cotos de pesca, así como su legitimación y sometimiento a la legislación que le sea de aplicación.

En la sesión del pasado 22 de octubre de 2013 leí y presenté, para su transcripción literal en el acta, una pregunta relacionada con este asunto, refiriéndome a las **"resoluciones de concesión de los cotos consorciados en vigor"** (DOC. 3 adjunto). Ni por parte de la Presidencia de la sesión ni por parte de ninguno de los integrantes (entre los que estaban representantes de cada coto de pesca consorciado de la Comunidad de Madrid) se hizo comentario alguno, ni advertencia de aplazamiento de dicha respuesta.

El día anterior, 21 de octubre, en reunión mantenida con el técnico de pesca fluvial (José Luis Gallego), con el Secretario de la Sección de Caza y Pesca Fluvial (José Cuesta Cuesta) y con el Jefe del Área de Conservación, Flora y Fauna (José Lara Zabía), se solicitó acceso a la documentación administrativa que legitima estos consorcios, sin ninguna respuesta concreta ni acceso a la documentación.

Ante esta ausencia de respuestas para acceder a la documentación solicitada, con fecha de registro de 8 de octubre se remite escrito dirigido al Director General de Medio Ambiente (DOC. 4 adjunto), en el que solicito **"copia o que se me facilite acceso a los pliegos de condiciones o convenios en vigor..."**. Este escrito tuvo respuesta del Jefe del Área de Conservación de Flora y Fauna (DOC. XXX adjunto) en el que se nos indicaba que **"no existe ningún convenio... firmado con ninguna entidad privada, en materia de pesca"**, sin ningún comentario sobre los pliegos de condiciones o cualquier otra documentación.

Con anterioridad a estas gestiones, desde la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto" se viene intentando conseguir acceso o copia de esta documentación, desde diciembre de 2011 (ver página 3 del DOC. 5 adjunto). Los tres intentos que por escrito se han realizado (expedientes 64073, 71755, 68248) han dado lugar a la reiteración de la misma negativa a facilitar el acceso, o remitir la documentación solicitada, negando que exista **"...ningún convenio de colaboración..."**. Aunque es evidente que nos referimos a cualquier documentación, como **pliegos de condiciones, convenios, resoluciones, contratos, publicaciones oficiales, etc.**, que justifiquen la intervención en la gestión fluvial de estas entidades privadas (ver pag. 4 en DOC. 6 adjunto).

Excepcionalmente, con fecha 19 de junio de 2012, se nos remite respuesta a una de estas reiteraciones de las solicitudes de esta información (expediente 68248 en DOC. XXX adjunto) en la que se adjunta una **"Propuesta de resolución de renovación del coto consorciado de ¿???",** referido al coto de **"embalse ???"** (DOC. 7 adjunto), en el que las tachaduras anulan gran parte de la información (fechas, identificación del tramo o coto, término municipal, nº de permisos de pesca autorizados, entidad privada que lo suscribe, etc.). Ni siquiera es posible saber la vigencia del citado documento teniendo en cuenta que la fecha de firma aparece tachada y que la cláusula SÉPTIMA establece un período de vigencia de cinco años prorrogable, conforme está previsto en el artículo 5.e de la Orden de 15 de julio de 1975.

Este único y amputado documento de **"propuesta de acuerdo para la concesión de cogestión"** no aporta ningún dato administrativo relevante, por que no se trata de un documento definitivo, por que afecta a uno sólo de los 8 cotos consorciados que funcionan en la Comunidad de Madrid, y por que el abuso con las tachaduras hace irreconocibles gran parte de los datos del contenido.

Es evidente que la Dirección General de Medio Ambiente (de la que depende el área de Conservación de Flora y Fauna) practica, a lo largo del tiempo y de manera insistente, una tenaz y lamentable resistencia a la entrega de esta documentación, o el acceso a su consulta. Respondiendo una y otra vez con el mismo argumento semántico de que no existe "ningún convenio de colaboración" (ver página 4 del DOC 8-Exp. 64073, página 4 del DOC 9-Exp. 68248 y página 4 del DOC 10-Exp. 71755), a pesar de que se le insiste de diversas maneras y en diferentes escenarios, que se trata de documentación administrativa de carácter público, relevante desde el punto de vista ambiental, y vinculada a la cesión administrativa de la gestión de la pesca en determinados tramos fluviales de la Comunidad de Madrid, **SEA CUAL SEA EL MODELO DE CONTRATO, TRANSFERENCIA, CONCESIÓN, CONVENIO O FÓRMULA EMPLEADA para que finalmente unas entidades privadas disfruten de la administración y gestión del aprovechamiento de la pesca en estos tramos fluviales**

Vista la actitud de esta Administración es previsible la inutilidad de cualquier otra gestión por nuestra parte para que respete lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y a la Directiva 3/2004 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo. Ni siquiera consideran la entrega de esta información a un miembro de la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente, al amparo del artículo 24 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que regula los derechos de los miembros de un órgano colegiado.

Por todo ello

SOLICITA

PRIMERO.- Que la Dirección General de Medio Ambiente, de la que depende el Área de Conservación de Flora y Fauna, facilite la siguiente documentación (discriminando los datos que estén protegidos):

- **Copia de los contratos – convenios – acuerdos, o cualquier otra documentación que regule las obligaciones o derechos que afecten a las entidades privadas que gestionan o administran los cotos de pesca siguientes:**

Nombre del coto	Rio	Entidad privada que lo gestiona
La Jarosa	Embalse de la Jarosa	Sociedad de pescadores La Jarosa
Manzanares	Manzanares	Sociedad de pescadores Manzanares
Molino de la Horcajada	Lozoya	Sociedad de pescadores Valle Alto Lozoya
Santa María Alameda	Ríos Cofio y Aceña	Club E. de Pesca Sº Mº Alameda
Miraflores	Embalse de Miraflores	Club E. de Pesca Miraflores
Santillana	Embalse de Santillana	Sociedad de pescadores Manzanares
Los Morales	Embalse de Rozas de Puerto Real	Federación Madrileña de Pesca
El Vellón	Embalse el Vellón	Sociedad de pescadores El Vellón

- **Que se nos facilite acceso a la consulta, o copia, de los expedientes de adjudicación de los consorcios que afectan a los anteriores cotos de pesca.**
- **Que se nos facilite acceso a la consulta, o copia, a los informes técnicos que hayan generado estos consorcios.**

SEGUNDO.- Que la administración Regional haga públicos los contenidos de estos consorcios – convenios – pliegos, resoluciones e informes a través de su página web (madrid.org), dando cumplimiento definitivamente a las obligaciones de transparencia y publicidad que deben acompañar cualquier contrato de servicio por parte de una administración y evitando en lo sucesivo que cualquier ciudadano o colectivo tenga que reclamar esta información de carácter público. Se atendería de esta manera lo que se viene reclamando desde hace tiempo por numerosos colectivos sociales de la Comunidad de Madrid (ver DOC 11)

TERCERO.- Que desde esta Defensoría del Pueblo se advierta a la Dirección General de Medio Ambiente de cuales son sus obligaciones en el ámbito de la contratación de servicios y cómo debe garantizarse que la adjudicación de los contratos se someta, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Criterios no se están respetando en la entrega del aprovechamiento de la pesca fluvial a entidades privadas.

CUARTO.- Que cualquier respuesta se dirija a:

Antonio Martínez Escribano

Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"

Apartado 62 – 28891 Velilla de San Antonio (Madrid)

Correo electrónico: información@elsoto.org.

Madrid a 16 de enero de 2014



Firmado: Antonio Martínez Escribano (miembros de la sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

DOC 1.- Anexo I de la Orden 502/2013, de 4 de marzo, por la que se regula la actividad de pesca en la Comunidad de Madrid.

DOC 2.- Orden de 18 de julio de 1975, por la que se regulan los cotos de pesca intensiva.

DOC 3.- Transcripción literal de la intervención en la sesión de Sección de Caza y Pesca (Grupo de Trabajo de pesca) del pasado 22 de octubre de 2013.

DOC 4.- Escrito dirigido al Director General de Medio Ambiente reclamando documentación sobre los consorcios.

DOC. 5.- Respuesta al anterior.

DOC 6.-Tercer escrito de la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto" reclamando la documentación relacionada con los consorcios de cotos de pesca.

DOC. 7.-"Propuesta de resolución de un coto desconocido". Único documento facilitado por el Área de Conservación de Flora y Fauna.

DOC. 8.- Respuesta Expediente 64073.

DOC. 9.- Respuesta Expediente 68248.

DOC. 10.- Respuesta Expediente 71755.

DOC. 11.- Escrito colectivo reclamando que la Consejería de Medio Ambiente amplie la información pública que ofrece la web madrid.org